

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

3819 *ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Juan Cabello García.
Madrid, 24 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

3820 *ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Juan Conesa Lozano.
Madrid, 24 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

3821 *ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Juan Antonio Mellado Burgoa.
Madrid, 24 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

3822 *DECRETO 249/1975, de 16 de enero, por el que se ceden gratuitamente a la Diputación Provincial de Zamora las ruinas del castillo, muralla y ermita del denominado «Despoblado de Castrotorafe», sitas en el término municipal de San Cebrián de Castro, con el fin de atender a su conservación.*

La Diputación Provincial de Zamora ha solicitado cesión gratuita de las ruinas del castillo, muralla y ermita del denominado «Despoblado de Castrotorafe», sitas en el término municipal de San Cebrián de Castro, con el fin de atender a su conservación.

Por la citada Diputación Provincial han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, o estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la Diputación Provincial de Zamora, con el fin de atender a su conservación, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo, ermita y murallas sitos en el término municipal de San Cebrián de Castro, denominados "Despoblado de Castrotorafe".

Superficie: Dos mil novecientos diez metros cuadrados, el castillo; trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados, la ermita; mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, las murallas.

Linderos castillo: Derecha, ruinas de muralla; izquierda, finca rústica de doña Soledad González Santiago; fondo, embalse del Esla; frente, finca rústica de doña Soledad González Santiago.

Linderos ermita: Derecha, finca rústica de don Manuel Machado; izquierda, finca rústica de doña Celestina Machado Muga; fondo, finca rústica de doña Soledad González; frente, finca rústica de hijos de León Juárez.

Linderos murallas: Norte, fincas rústicas de «Saltos del Duero» y don José y don Jerónimo Calzada Muga; Sur; fincas rústicas de doña Teresa de la Torre Blanco y don Manuel Machado Bellver; Este, fincas rústicas de doña Florentina Ruiz del Barrio, doña Dominica Fernández, doña María Teresa Casado Bellver, Ayuntamiento de San Cebrián de Castro, don Angelino del Barrio Calzada, don Silvano Muga Calzada, don Filiberto Bolc Castaño y don Lucas, doña Isabel y doña Rafaela Salvador Rodríguez; Oeste, fincas de «Saltos del Duero».

Situación actual del castillo, ermita y murallas: Ruinas.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización; teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Zamora para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3823 *DECRETO 250/1975, de 30 de enero, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente por razón de colindancia un inmueble de 3.642 metros cuadrados, sito en término municipal de Játiva (Valencia), para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.*

RENFE ha solicitado autorización para enajenar a doña Cristina Díez de Rivera y Guillamas, por razón de colindancia, un inmueble de tres mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados, sito en término municipal de Játiva (Valencia), a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto, C, de la Ley treinta y uno/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cuatro, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en trescientas cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,